



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

ORD.: N° 4020 /2023

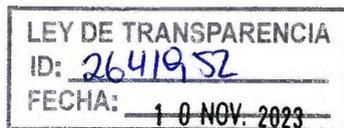
ANT. : Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0003937** de Carlos Andrade Andrade.

MAT. : Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 06 de noviembre 2023

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : CARLOS ANDRADE ANDRADE



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública MU012T0003937, de fecha 30 de agosto de 2023, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

"Estimados,

Solicito todos los registros de multas de tránsito pagadas en su municipalidad desde 01-01-2017 al 31-06-2023, donde se indique ID Nacional, PPU, Fecha de Pago, Valor de la Multa, Valor Arancel, Valor Total Pagado, Rut Contribuyente, Nombre Contribuyente. Esta información debe ser proporcionada en formato Excel, entendiendo que cada campo solicitado debe ir en una columna independiente, se adjunta formato".

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

Sobre la petición del solicitante, cabe señalar lo siguiente:

Al respecto, cumple con hacer presente, primeramente, que el Artículo 21 de la Ley 20.285, establece en su número 1, que será causal de secreto o reserva de información cuando:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*
- b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.*
- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

En este caso en particular, se estima aplicable lo dispuesto en la letra c) de dicha disposición, fundado en que requerir a un funcionario la búsqueda de la información solicitada implicaría una distracción de sus labores habituales, además de la utilización de tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo.

En complemento de lo anterior, es oportuno hacer presente que a través de la Resolución Exenta N°491, del 09 de diciembre de 2022, el Consejo para la Transparencia aprobó la "Instrucción General sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida" en cuyo Artículo 12 se indicaron los factores o características de una solicitud de información, destacándose en lo relevante, que para efectos de aplicar la causal de especie se debe considerar, entre otros, el volumen de la información requerida, el rango de años que se comprende (en este caso 6 años), el tarjado u ocultamiento de antecedentes, fotocopia y digitalización de documentos y actividades de lectura y análisis, entre muchos; los que para estos efectos resultan plenamente aplicables y fundamentan la causal invocada en esta ocasión. Además, es dable señalar que no contamos con las capacidades técnicas debido a que nuestro sistema computacional se bloquea cuando se hace una búsqueda masiva de información de periodos de tiempo prolongado, saturando y ralentizando los procesos de las demás unidades municipales, y agregamos que no contamos con el personal para poder desarrollar dicha función de búsqueda debido que a la fecha, producto de jubilaciones y traslado de personal, la Oficina de Tesorería y Cobranzas cuenta con un déficit de funcionarios, provocando un retraso en las funciones propias lo cual no permite desarrollar otras actividades sin afectar el funcionamiento normal.

Por este motivo, se deberá denegar el acceso a la información en los términos requeridos.

- *NOTA: esta información fue otorgada por:*
 - *Oficina de Tesorería y Cobranzas del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha 03/11/2023.*

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/ICUP/CGG/DLM/dlm

- Oficina de Tesorería y Cobranzas DAF, (copia informativa).
- Transparencia Activa, Secretaría Municipal, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, Secretaría Municipal, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.